

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Sistemas Eléctricos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100042616**.-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100042616**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

**Descripción de la solicitud 1811100041916:**

“Requiero las solicitudes completas de las empresas que resultaron seleccionadas en en la convocatoria de Temporada Abierta de Reserva de Capacidad de Transmisión y Transformación de Energía Eléctrica de la Comisión Reguladora de Energía. Específicamente de las empresas participantes con proyectos eólicos en Tamaulipas. Agrego la siguiente lista de empresas participantes publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 5 de septiembre de 2014 Núm. Participante Capacidad asignada (MW) Monto máximo ofrecido (USD/MW) 1 Parque Eólico de Fenicias, S.A. de C.V. 137.50 \$121 000 2 Energeo - Los Molinos, S. A. P. I. de C.V. 140.25 \$121 000 3 Parque Eólico Reynosa I, S.A. de C.V. 60 \$121 000 4 Parque Eólico Reynosa II, S.A. de C.V. 60 \$121 000 5 Parque Eólico Reynosa III, S.A. de C.V. 57 \$121 000 6 Parque Eólico Reynosa IV, S.A. de C.V. 57 \$121 000 7 Parque Eólico Reynosa V, S.A. de C.V. 87.75 \$121 000 8 Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V. 137.50 \$121 000 9 Frontera Renovable, S de R.L. de C.V. 275 \$121 000 10 Delaro, S. de R.L. de C.V. 96.25 \$121 000 11 Compañía Eoloeléctrica de Matamoros, S.A. de C.V. 68.75 \$121 000 12 Compañía Eólica Río Bravo, S.A. de C.V. 66 \$121 000 13 Compañía Eólica de Reynosa, S.A. de C.V. 66 \$121 000 14 Compañía Eólica El Palmar, S.A. de C.V. 60 \$121 000 15 Compañía Eólica El Cielo, S.A. de C.V. 60 \$121 000 16 Compañía Eólica Casas, S.A. de C.V. 97.25 \$121 000 Total 1 526.25 Quedo al pendiente, saludos cordiales.” (sic).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó el mismo día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis a la Unidad de Sistemas Eléctricos (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Transparencia mediante oficio USE/055/2016, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1) El desarrollo de la Temporada Abierta se llevaba a cabo cuando la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tenía impedimento técnico por infraestructura insuficiente para prestar el servicio de transmisión a los desarrolladores de nuevos proyectos con energías renovables o cogeneración eficiente, y se programaba de manera concertada la ampliación o modificación de la infraestructura de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional, con el fin de reservar capacidad en la misma.
- 2) El proyecto en el numeral 1 de la Tabla 1, Parque Eólico Fenicias, S. de R. L. de C.V., no participaba inicialmente en la Temporada Abierta, sino a través de su sociedad filial, MEGAWATT, S.A. de C.V., quien realizó la solicitud de participar en la Temporada Abierta.
- 3) Los proyectos en los numerales del 3 al 7 de la Tabla 1, correspondientes a Parque Eólico Reynosa I-V, corresponden a proyectos solicitados por la empresa Intaván México, S.A. de C.V.
- 4) Los proyectos en los numerales de 11 al 16 de la Tabla 1, correspondientes a Compañía Eólica Río Bravo, S. A. de C. V., Compañía Eólica Reynosa, S. A. de C. V., Compañía Eólica El Palmar, S. A. de C. V., Compañía Eólica El Cielo, S. A. de C. V., y Compañía Eólica Casas, S. A. de C. V., corresponden a proyectos solicitados por la empresa Grupo Energía México GEMEX, S.A. de C.V.
- 5) El 8 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Convocatoria para la celebración de Temporadas Abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California" (la Convocatoria).
- 6) En el numeral Tercero de la Convocatoria se estableció que los interesados debían presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas durante los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la Convocatoria en el DOF. Asimismo, en el numeral Tercero se precisó que la solicitud debía consistir en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual debería contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado.
- c) Domicilio para recibir notificaciones, y teléfono y correo electrónico de contacto.
- d) Características básicas del proyecto, tales como:

- Ubicación (zona geográfica en la que se pretende participar).
- Capacidad de generación (MW).
- Generación de electricidad estimada anual (kWh).

Derivado de lo anterior, las solicitudes de las empresas a las que se les asignó capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica en la Temporada Abierta de Tamaulipas, consiste en la información mencionada en el punto número 6.

Al respecto me permito comunicarle que los documentos solicitados contienen datos personales e información identificada como secreto industrial, por lo que se actualiza el supuesto normativo de los artículos 113, párrafos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo anterior se hace entrega de una versión pública de los documentos, solicitando la intervención para que el Comité de Transparencia en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto de dicha clasificación.

(...)

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente citado en el Resultando Tercero, objeto de la solicitud de información. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa los documentos que integran la solicitud del permiso contienen partes consideradas como confidenciales, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y II de la LFTAIP, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efecto de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

#### **Ley de la Propiedad Industrial**

**Artículo 82.** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considera secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas*



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala:

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle?idTramite=4& idDependencia=06738>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado  
y Presidente del Comité

**Ricardo Esquivel Ballesteros**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité

**Elia Nora Ceballos Ricalde**

Titular del Órgano Interno de Control y  
Vocal del Comité

**Enedino Zepeta Gallardo**